



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06108-2015-PA/TC
JUNIN
NARCIZO ROSAS LINO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de abril de 2019

VISTA

La solicitud de aclaración presentada don William Solano Poma atribuyéndose la representación de doña María Alberto viuda de Rosas, respecto de la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2018 que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 8 de junio de 2017, doña María Alberto vda. de Rosas comunica a este Colegiado que su cónyuge, don Narcizo Rosas Lino, falleció el día 19 de febrero de 2017; por lo que, mediante Auto de fecha 1 de marzo de 2018, publicado el 18 de mayo del mismo año y notificado el 29 de mayo de 2018, este Tribunal, en atención a lo previsto en el inciso 1 del artículo 108 del Código Procesal Civil, ordenó al sucesor o sucesores procesales del demandante que se apersonen al proceso y presenten copia certificada de la sucesión intestada.
2. No habiéndose cumplido con presentar lo solicitado en el auto citado *supra*, el pleno del Tribunal Constitucional, mediante sentencia de fecha 13 de noviembre de 2018, publicada el 28 de enero de 2019 y notificada el 4 de febrero del mismo año, declaró fundada la demanda y, en su fundamento 13, dejó precisado que el juez de ejecución debía tener en cuenta que se encuentra pendiente el apersonamiento del sucesor o sucesores procesales del demandante
3. Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2019 (folio 24 del cuaderno del Tribunal Constitucional), suscrito solo por don William Solano Poma como abogado de doña María Alberto viuda de Rosas, presentó una solicitud de aclaración y corrección respecto de la sentencia señalada en el párrafo precedente.
4. Sin embargo, no habiéndose aun apersonado en autos los sucesores procesales del demandante, quienes serían los legitimados para realizar actos procesales en la presente causa, ni constando que doña María Alberto viuda de Rosas hubiere designado a dicho letrado como su abogado, aun cuando este señaló el mismo domicilio procesal que tenía el demandante según es de verse del escrito presentado ante este Tribunal el 10 de agosto de 2018, debe rechazarse el pedido de aclaración formulado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Espinosa-



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06108-2015-PA/TC
JUNIN
NARCIZO ROSAS LINO

Saldaña Barrera, aprobado en la sesión de Pleno del día 30 de mayo de 2017 y el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Flavio Espinosa Saldaña
Miranda Canales
Ramos Núñez
Sardón de Taboada
LeDesma Narváez
Espinosa-Saldaña Barrera
Ferrero Costa

PONENTE LEDESMA NARVÁEZ

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL